

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**
Rad. Nro. 110013103024**20190065000**

En atención a las documentales que preceden, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Conforme a lo establecido en el artículo 74 de C.G.P., se reconoce personería al abogado JOSÉ LUIS GONZÁLEZ para actuar como apoderado de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: En consecuencia, se tiene como notificada a la demandada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien interpuso recurso de reposición contra éste y presentó excepciones de mérito, razón por la cual se prescinde del término para ello.

TERCERO: En proveído por separado se resolverá sobre el recurso de reposición elevado contra por la pasiva contra la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Juez
(2)

C.C.R.

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28212d9a8095e19af9daef24f2ffbbae7d2c27ad9a3b31aae03f5787a7c94f04**

Documento generado en 25/01/2024 03:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>